



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de febrero de dos mil veintidós.

2020 – 00337

El Despacho no accede a la inscripción de la demanda y posterior secuestro, toda vez que el inmueble sobre el cual se solicita la medida no se encuentra en cabeza de ninguno de los ex cónyuges. Además de lo anterior, signifíquesele al profesional del derecho que en los procesos liquidatorios no procede la inscripción de la demanda, ya que se trata de una cautela propia de los procesos declarativos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-